

decir cuando la información requerida tenga el carácter de secreta, reservada o confidencial;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Unidad Funcional de Coordinación y Articulación en temas de Justicia y Derechos Humanos, sustenta la necesidad de aprobar el documento denominado: "Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley"; cuyo objeto es establecer disposiciones para uniformizar y asegurar la atención oportuna de los pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República, así como de opinión sobre autógrafas de ley solicitadas por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la mencionada propuesta de Lineamiento guarda el orden y la estructura establecida en la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el "Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley";

Con el visado de la Secretaría General; del Despacho Viceministerial de Justicia; del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; del Gabinete de Asesores; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la Directiva N° 05-2020-JUS/SG, "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0039-2020-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Lineamiento N° 02-2024-JUS/DM, denominado "Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2308341-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 000449-2023-PRODUCE, que establece límites de captura para los recursos Jurel y Caballa para el periodo 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000290-2024-PRODUCE

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° 1522-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000815-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000302-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000751-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 5 de la citada Ley reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo, en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, que tiene entre sus objetivos, promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidas en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, modificada con Resolución Ministerial N° 00285-2024-PRODUCE, se establece, entre otros, el límite de captura para el periodo anual 2024 del recurso caballa (*Scomber japonicus*) en veinte mil doscientas quince (20 215) toneladas para las embarcaciones pesqueras de mayor escala; veinticuatro mil quinientas veinticinco (24 525) toneladas para las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos; y, para las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivas y las que utilizan red de cerco con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos, realizan sus actividades extractivas de manera continua durante el periodo anual 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000092-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura complementario del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el periodo anual 2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0449-2023-PRODUCE, en cinco mil setecientos setenta y cinco (5 775) toneladas;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 1522-2023-IMARPE/PCD remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE CABALLA *Scomber japonicus* DURANTE 2023, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2024" en el que recomienda: "Para la determinación de la cuota de captura de caballa para el 2024 se recomienda considerar las Tasas de Explotación equivalentes a 0.051, 0.076 y 0.100 anual, que corresponden respectivamente a niveles de referencia precautorio (al mantener el status quo con



respecto a la mortalidad por pesca aplicada durante 2023, F_{2023}), intermedio (al aplicar 1.5 veces el F_{2023}) y límite (al aplicar 2.0 veces el F_{2023});

Que, con el Memorando N° 00000815-2024-PRODUCE/DGP/PA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000302-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que recomienda que "En atención (...) a la información del IMARPE a fin de implementar medidas de ordenamiento para el fortalecimiento del control de las actividades extractivas del recurso caballa, se recomienda la emisión de la citada Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, dentro de los márgenes sostenibles recomendados por IMARPE, procurando la participación equilibrada de la flota artesanal y de mayor escala, a fin de regular el esfuerzo pesquero artesanal y garantizar una gestión pesquera sostenible";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000751-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, Establecen límites de captura para los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el periodo 2024

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Establecimiento del límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus*) para el periodo anual 2024

2.1 Establecer el límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus*) para el periodo anual 2024, en sesenta y tres mil (63 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, conforme a la siguiente distribución:

FLOTA	LÍMITE DE CAPTURA
Mayor escala	25 991.00
Cercos artesanal (Desde 20 m ² hasta 32.6 m ²)	31 533.00
Cercos artesanal (Menor a 20 m ²)	3 895.00
Cortina + otros artes de pesca pasivos	1 581.00
TOTAL	63 000.00

El límite de captura establecido en el presente numeral correspondiente a la flota de mayor escala, incluye el límite complementario establecido en el numeral 1.1 de la Resolución Ministerial N° 000092-2024-PRODUCE.

2.2 El Ministerio de la Producción, en función al desenvolvimiento de los desembarques del recurso caballa (*Scomber japonicus*) durante el periodo anual

2024, puede establecer límites en la captura para la operación de las embarcaciones pesqueras con redes de cerco.

2.3 Los límites de captura establecidos en el numeral 2.1 del presente artículo podrán modificarse en función al seguimiento de los factores biológicos - pesqueros y/o ambientales de la pesquería del recurso caballa, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE".

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso caballa (*Scomber japonicus*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2307993-1

Constituyen la Comisión encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de las empresas supervisoras que ejecutarán el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2028, denominado 2025-2028

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000291-2024-PRODUCE**

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000178-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando N° 00000212-2024-PRODUCE/DVC que remite el Informe N° 00000010-2024-PRODUCE/DVC-cdominguez, ambos de la Dirección de Vigilancia y Control; y el Informe N° 00000749-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por